

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 33 SERIE DE 2016-2017

PARA CREAR LA EMPRESA MUNICIPAL: “DESARROLLO SEÑORIAL” CON EL PROPÓSITO DE INTERVENIR DE FORMA INTEGRAL CON LOS ESTORBOS PÚBLICOS, ADQUIRIRLOS DE FORMA COSTO EFECTIVA, ADMINISTRAR UN COMMUNITY LAND BANK Y REALIZAR TODAS AQUELLAS TRANSACCIONES QUE LA LEY AUTORICE PARA CREAR CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO ENTRE OTRAS FACULTADES; DISPONER LA COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” según enmendada faculta a los Municipios en su Artículo 2.004 (u) a crear, mediante previa autorización por ordenanza de su respectiva Legislatura Municipal, franquicias, empresas y corporaciones municipales con fines de lucro siempre que estas ubiquen en facilidades o estructuras gubernamentales y promuevan desarrollo económico, aumenten con sus fondos las arcas municipales, creen nuevas fuentes de empleo y mejoren la calidad de vida de sus constituyentes;

POR CUANTO: La Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Hon. María Eloísa Meléndez Altieri, propone la creación de una Empresa Municipal con fines de lucro que se dedique no solo a la clasificación y mitigación de los estorbos públicos de forma efectiva y de conformidad con la Ley 31-2012 y el ordenamiento jurídico vigente, sino a su adquisición, administración y desarrollo a favor del Municipio por los medios que autoriza la ley. De igual manera esta Empresa deberá promover el re-desarrollo comunitario y socioeconómico de la ciudad mediante todas aquellas estrategias que actualmente y en el futuro autorice nuestro ordenamiento jurídico. Todo ello en la búsqueda del bienestar general de los habitantes del Municipio de Ponce incluyendo pero no limitado al crecimiento y ampliación de: servicios de tipo social, desarrollo de terrenos públicos, desarrollo de vivienda de tipo social, desarrollo

*María
Meléndez
Altieri
A.C.*

del comercio, la industria, fomentar empresas noveles, aumentar los fondos en las arcas municipales, entre otros;

POR CUANTO: Esta Empresa Municipal tendrá como meta convertirse en la principal plataforma para el desarrollo de las comunidades del Municipio de Ponce mediante la adquisición y reutilización de propiedad inmueble declarada estorbo público y otras que se adquieran mediante herencia, ejecución, permuta, dación en pago o cesión de bienes en favor del Municipio Autónomo de Ponce. Será la primera empresa municipal que, de forma eficiente, costo efectivo y sustentable impacte las comunidades mediante técnicas de desarrollo tales como el “*infill development*” y otras que de tiempo en tiempo resulten favorables al desarrollo de la ciudad. Asimismo esta institución pretende convertirse en el modelo a seguir por otros municipios alrededor de la isla ya sea mediante la implementación de empresas municipales, corporaciones especiales o de consorcios inter-municipales e interagenciales;

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 2.004 (u) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, este tipo de empresa municipal está exenta del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones puesto que el propietario u operador de la misma lo será el Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: La Junta de Directores de esta empresa estará compuesta por seis (6) miembros de los cuales cuatro (4) serán funcionarios municipales nombrados por la Alcaldesa, la Directora del Departamento de Finanzas como miembro compulsorio y el/la Director Ejecutivo de la Empresa como miembro *ex officio*.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: En virtud de las facultades conferidas y las disposiciones establecidas por la Ley de Municipios Autónomos se autoriza la creación de una Empresa Municipal dedicada a la revitalización y re-desarrollo de las comunidades mediante la adquisición y re-negociación de propiedad inmueble declarada estorbo público por herencia, ejecución, permuta, dación en pago o cesión de bienes en favor del Municipio. Esta Empresa Municipal llevará el nombre de “*Desarrollo Señorial*”.

SECCIÓN SEGUNDA: Se establece que esta Empresa Municipal será una entidad corporativa pública con fines de lucro, personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada y que, en ningún momento, el Municipio Autónomo de Ponce responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la empresa una vez creada. Esta empresa podrá incorporarse, en cualquier momento que su Junta de Directores lo determine mediante Resolución, con la presentación de dicha Resolución y esta Ordenanza al Registro de Corporaciones de Puerto Rico. Una vez incorporada, le serán de aplicabilidad las disposiciones de la Ley General de Corporaciones. Se entenderá que su vigencia es a perpetuidad a menos que sea disuelta como corporación, previa la aprobación de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN TERCERA: Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce para que efectúe los nombramientos de cuatro (4) de los (5) miembros de la Junta de Directores, siendo el (la) Director(a) de Finanzas el quinto miembro obligatorio por disposición del Artículo 2.004(u) de la Ley 81-1991. Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Directores deberán estar capacitados para llevar las riendas de la empresa sin necesidad de contratar servicios de asesoría en atención a la situación económica del país y del Municipio Autónomo de Ponce. La Alcaldesa deberá seleccionar y nombrar los miembros que compondrán la Junta de Directores de la Empresa Municipal.

SECCIÓN CUARTA: Nombrados los miembros de la Junta de Directores, éstos deberán convocar para la Primera Reunión Ordinaria a celebrarse en un término no mayor de quince (15) días posterior al nombramiento del último miembro de la Junta. En esa Primera Reunión la Junta de Directores deberá nombrar al (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa, quien pertenecerá a la Junta como miembro *ex officio*. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa deberá poseer la experiencia y capacidad administrativa y legal comprobadas para llevar las riendas de la Empresa Municipal sin mayor intervención de la necesaria por parte de la Junta de Directores. Los miembros de la Junta de Directores tendrán derecho a percibir una dieta por cada reunión que no excederá de cincuenta dólares (\$50.00).

SECCIÓN QUINTA: Se autoriza además a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Honorable María Eloísa Meléndez Altieri, para que lleve a cabo todas aquellas transacciones legítimas encaminadas a que esta Empresa Municipal cumpla con los objetivos previstos en la Ley 81-1991, la Ley 31-2012 esta Ordenanza y su correspondiente Reglamento y cualquiera otra disposición legal que pudiera aplicarle en el presente o el futuro, incluyendo los Reglamentos que de tiempo en tiempo la Junta de Directores presente a esta Legislatura para atender las necesidades propias de sus gestiones de negocio.

SECCIÓN SEXTA: De igual manera se autoriza a la Alcaldesa, Honorable María Eloísa Meléndez Altieri para que otorgue a la "*Desarrollo Señorial*" el capital inicial necesario en calidad de préstamo y a estipular con su Junta de Directores los términos y condiciones para la devolución del referido capital inicial otorgado. Se le autoriza además a que haga las transferencias de todo documento, propiedad, fondos, poderes y facultades municipales designadas y necesarias para el funcionamiento cabal y efectivo de esta empresa municipal de modo que pueda iniciar sus gestiones inmediatamente se conforme la Junta de Directores. Y se le autoriza a realizar aquellas compras necesarias para las operaciones de la empresa sin sujeción al proceso de subasta pública y subasta administrativa, tal como lo autoriza el Artículo 10.002 (n) de la Ley 81-1991.

SECCIÓN SÉPTIMA: De conformidad con el Artículo 2.004(u) de la Ley 81-1991, supra, esta empresa estará exenta del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones por ser el Municipio su propietario. Todas las compras que haga esta empresa municipal para su operación estarán excluidas del proceso de subasta pública y subasta administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.002 (n) de la Ley 81-1991.

M. E. Meléndez Altieri
M. S. O.
A. E.

SECCIÓN OCTAVA: De conformidad con el último párrafo del Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, supra, se recalca que la facultad para otorgar contratos en virtud de los poderes y facultades provistos a los municipios en los Artículos 2.001 y 2.004 de la aludida Ley y para la otorgación de contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos, excepto cuando en la Ley exista disposición expresa en contrario, es exclusiva del Alcalde. No será requerido, excepto cuando la Ley expresamente disponga lo contrario o expresamente requiera la intervención de la Legislatura Municipal, que el Alcalde remita los contratos para ejecutar los poderes y facultades provistos a los municipios en ambos artículos y los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos a la Legislatura Municipal. Para mayor eficiencia de la Empresa Municipal que aquí se crea, esta facultad exclusiva se delega en la Junta de Directores de "*Desarrollo Señorial*". Antes de hacer una nueva contratación se debe considerar en primera instancia el capital humano que ya posee el Municipio.

SECCIÓN NOVENA: Se autoriza a *Desarrollo Señorial* a realizar las siguientes transacciones sujeto a las disposiciones del "*Reglamento Para La Intervención, Adquisición y Disposición de Estorbos Públicos del Municipio Autónomo de Ponce*", reglamento sometido para la autorización de esta Legislatura mediante Ordenanza:

- Adquirir y/o administrar propiedad inmueble declarada estorbo público de conformidad con las disposiciones provistas en la Ley 31-2012 que incluyen: (1) expropiación forzosa a petición de ciudadano de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 31-2012; (2) expropiación forzosa por el Municipio con un fin publico incluyendo en esa definición los propósitos esbozados en la Ley 31-2012 utilizando las deudas del CRIM como parte y/o substituyendo la *justa compensación* de conformidad con el Artículo 8 (d) de la Ley 31-2012; (3) a título de herencia conforme lo autorizan los artículos 10(a) y 10.1 de la Ley 31-2012; (4) Daciones en Pago; (5) Cesión de Bienes; (6) Donaciones y (7) todas aquellos otros mecanismos que autorice la ley, resulten beneficiosos y costo-efectivos para el buen funcionamiento del Municipio y la empresa.
- Enajenar propiedad inmueble del Municipio de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.005 de la Ley 81-1991.
- Venta de solares en usufructo de conformidad con el Art. 9.006 de la Ley 81-1991 sin sujeción a subasta pública.
- Arrendamiento de estorbos públicos a pequeños y medianos comerciantes para colocar vallas de publicidad de conformidad con el Artículo 8 (d) [Bis] de la Ley 31-2012.
- Arrendamiento de propiedad municipal sin sujeción a subasta pública.
- Donar y/o prestar facilidades municipales a entidades sin fines de lucro de conformidad al Artículo 9.014 de la Ley 81-1991.
- Otras transacciones que en el futuro la Junta de Directores someta mediante proyecto de Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA: Se autoriza a la Alcaldesa a establecer, junto con la Junta de Directores de la Empresa los planes de monitoria y fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de la empresa municipal creada en virtud de esta ordenanza. En todo momento, "*Desarrollo Señorial*" mantendrá disponible para revisión y auditoría por parte de la Oficina de Finanzas y de la Oficina de la Alcaldesa, todos sus libros y cuentas operacionales, así como sus estados financieros.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA: Esta Empresa Municipal, una vez en función, deberá abrir una cuenta especial o certificado de depósito que genere intereses a favor del erario público. Si la empresa cesara funciones en algún momento, el contenido total de la cuenta pasa a la empresa ó dependencia que la sustituya. De no ser substituida, pasa al

Fondo General y se distribuirá en aquellas partidas que el (la) Director(a) de Finanzas y el (la) Alcalde (sa) designe.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA: Se establece que un 40% de las ganancias que genere la empresa mediante aquellos negocios que la ley y su Reglamento le autoricen y no estén relacionadas a propuestas estatales, federales o privadas se utilizará para su sostenimiento y expansión como empresa municipal; un 10% nutrirá la partida de la Oficina de Servicios Legales; un 25% irá al repago del Fondo de Capital que el Municipio le conceda a la Empresa y el restante 25% pasará a nutrir el Fondo General del Municipio para el sostenimiento del ayuntamiento y las obras pertinentes de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos hasta el total y completo saldo del fondo de capital invertido por el Municipio. Restituido el capital inicial, el 25% utilizado para el repago se sumará al 25% que pasa al Fondo General del Municipio para un 50% dirigido al sostenimiento del ayuntamiento y las obras pertinentes de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.

*Mae
MAY
que*

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA: Se establece que el 100% los fondos que genere la empresa producto de propuestas estatales, federales y privadas se utilizarán para proveer los servicios o crear las ayudas para las cuales fueron obtenidos. Del total de las ganancias producto de proyectos o propuestas específicas se establece que un 75% será destinado para el auto-sostenimiento y expansión de la empresa, la creación de otros proyectos, empresas municipales o corporaciones con y sin fines de lucro que la Junta de Directores evalúe y autorice y que propenda a la creación de más empleos tanto directos como indirectos, garantizar su operación en caso de crisis o que encarezcan los costos de producción o se reduzca el consumo. El restante 25% será destinado a sostener la Oficina de Servicios Legales del Municipio por la relación directa de servicios en asesoría para cada uno de los proyectos y propuestas.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA: Los fondos de la empresa, de conformidad con el Art. 7.007 (c) de la Ley 81-1991, supra, estarán exentos del control de cuentas presupuestarias si no cuenta con asignaciones presupuestarias. No obstante, deberán registrarse las cuentas necesarias para determinar los ingresos, desembolsos, y el estado de situación según los principios de contabilidad generalmente aceptados. Asimismo dicha información será utilizada para el informe anual a presentar por la Empresa al Departamento de Estado como Corporación inscrita y ante la Legislatura Municipal, el cual tendrá que presentar dentro de los primeros quince (15) días del año fiscal subsiguiente.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA: Los empleados de esta empresa municipal serán nombrados sin sujeción a la Ley 81-1991, supra, y la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y le serán aplicables las leyes y normas que aplican a empleados del sector privado conforme lo autoriza el Artículo 11.003 (e) de la Ley 81-1991, supra. La gerencia de esta Empresa Municipal tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las mismas, considerando sueldos en industrias privadas similares en el Municipio o en otros. Gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a los empleados del sector privado. Los trámites del capital humano se llevarán a cabo en una unidad aparte de la estructura municipal y estará bajo la supervisión y dirección de la gerencia y la Junta de Directores con un Gerente en Recursos Humanos designado para esas funciones.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA: El Secretario del Departamento del Trabajo de conformidad con el Artículo 11.003 (e) de la Ley 81-1991, supra, brindará ayuda y asesoramiento al Municipio como operador de esta empresa y se asegurará de garantizar los derechos, prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados de la misma, según las leyes y reglas aplicables a empleados de empresas privadas.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA: El Municipio Autónomo de Ponce se abstendrá de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos o servicios sean similares a los que produzca la empresa municipal aquí creada y cuya localización física sea extremadamente cercana. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de Permisos para su recomendación o la agencia estatal correspondiente. Toda vez que el Municipio de Ponce cuenta con el Plan de Ordenación Territorial aprobado de conformidad con el Art. 13 de la Ley de Municipios Autónomos, supra, podrá ceder de manera discrecional su facultad legal para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés en la concesión de un permiso.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA: Se aprueba además mediante la presente Ordenanza *el Reglamento de la Junta de Directores de "Desarrollo Señorial" y el Reglamento para establecer el Proceso de Cesión y Restitución del Capital Operacional Inicial de la Empresa Municipal.*

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA: El personal administrativo actual de la Comisión de Estorbos Públicos será evaluado por el/la Directora(a) Ejecutivo de la Empresa para determinar el capital humano que la Empresa pudiera utilizar en su beneficio. La oferta a los empleados municipales para formar parte de la empresa voluntariamente dependerá

de sus conocimientos, destrezas y capacidades y de cuanto puedan aportar con ello a los propósitos y fines de la empresa como capital humano.

SECCIÓN VIGÉSIMA: La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y la firma de la Alcaldesa.

SECCIÓN VIGÉSIMO PRIMERA: Aprobada por esta Legislatura Municipal la presente Ordenanza, deberá ser registrada en la Secretaria Municipal y en la Secretaria de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. Además, copia certificada de la misma será remitida al Departamento de Finanzas, al Departamento de Recursos Humanos y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Oficina del Contralor para su conocimiento y acción correspondiente.


SECCIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Resolución, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.


APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.


MARIELI SANTIAGO GAUTIER
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


RAFAEL A. MATEU CINTRÓN, DMD
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
bqt 

CERTIFICACIÓN

YO: MARIELI SANTIAGO GAUTIER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 33, Serie de 2016-2017; PARA CREAR LA EMPRESA MUNICIPAL: "DESARROLLO SEÑORIAL" CON EL PROPÓSITO DE INTERVENIR DE FORMA INTEGRAL CON LOS ESTORBOS PÚBLICOS, ADQUIRIRLOS DE FORMA COSTO EFECTIVA, ADMINISTRAR UN COMMUNITY LAND BANK Y REALIZAR TODAS AQUELLAS TRANSACCIONES QUE LA LEY AUTORICE PARA CREAR CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO ENTRE OTRAS FACULTADES; DISPONER LA COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación Sesión Ordinaria* celebrada el día **martes, 6 de junio de 2017;** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON GLORYVEE BERENGUER GARCÍA

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON LUIS M. IRIZARRY PABÓN

HON RAFAEL A. MATEU CENTRÓN

HON FÉLIX J. MALDONADO RODRÍGUEZ

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON EMMANUEL PIÑEIRO CASTRO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON NORBERTO RODRÍGUEZ ALICEA

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

HON HERIBERTO VEGA RIVERA

** Los Honorables Jorge Luis Bayona Negrón y Víctor Santos Reyes Cabeza estuvieron ausentes excusados.*

**La Honorable María E. Vicéns Rivera votó abstenido de este proyecto.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el **lunes, 12 de junio de 2017,** debidamente sometido a la Alcaldesa el día **miércoles, 14 de junio de 2017,** y ésta lo firmó el día **viernes, 16 de junio de 2017.**

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **viernes, 16 de junio de 2017.**


MARIELI SANTIAGO GAUTIER
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

Desarrollo Señorial

Reglamento de la Junta de Directores

Municipio Autónomo de Ponce



ÍNDICE

	Página
ARTÍCULO 1- <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	
SECCIÓN 1. TÍTULO.....	1
SECCIÓN 2. DEFINICIÓN Y BASE LEGAL.....	1
SECCIÓN 3. PROPÓSITO DEL REGLAMENTO.....	1
SECCIÓN 4. DEFINICIONES.....	1-4
ARTÍCULO II- <u>CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y PODERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES</u>	
SECCIÓN 1. Creación de la Junta de Directores.....	4
SECCIÓN 2. Composición de la Junta.....	5
SECCIÓN 3. Funcionamiento de la Junta de Directores.....	6-7
SECCIÓN 4. Conflicto de Intereses.....	7
SECCIÓN 5. Poderes y Obligaciones de la Junta de Directores.....	8-9
ARTÍCULO III- <u>INFORME ANUAL, RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y OTROS EXTREMOS</u>	
SECCIÓN 1. Informe Anual.....	9
SECCIÓN 2. Responsabilidad de los Miembros de la Junta de Directores.....	9-10
ARTÍCULO IV- <u>TÉRMINOS Y DISPOSICIONES FINALES</u>	
SECCIÓN 1. Términos Definidos y Empleados.....	10
SECCIÓN 2. Separabilidad.....	10
SECCIÓN 3. Vigencia.....	10

*4/10/11
MAB
MUC*

- a) los actos u omisiones de dicho director que no sean de buena fe o que envuelvan mala conducta intencional o una violación a sabiendas de la ley, o
- b) cualquier transacción de la cual dicho director recibió un beneficio personal indebido.

2.3 Será responsabilidad de la Junta de Directores adquirir a nombre de *Desarrollo Señorial* una póliza de seguro multilínea que incluya cubiertas de edificio y/o contenido y responsabilidad civil.

ARTÍCULO IV

TÉRMINOS Y DISPOSICIONES FINALES

Sección 1 - Términos Definidos y Empleados.

Los vocablos y frases definidos en este Reglamento tendrán el significado establecido en el mismo, siempre que se empleen dentro de su contexto. Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

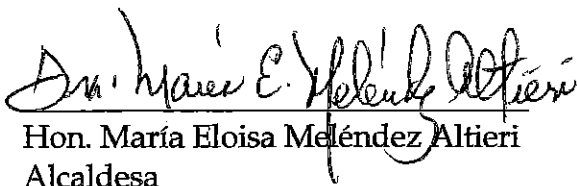
Sección 2 - Separabilidad.

Si cualquier artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo por un tribunal competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento que fuese así declarado.

Sección 3 - Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33 Serie 2016-2017.


Hon. María Eloisa Meléndez Altieri
Alcaldesa

Desarrollo Señorial

Reglamento de la Junta de Directores

Municipio Autónomo de Ponce

ARTÍCULO I

Sección 1. Título

1.1 Este Reglamento se conocerá como el *Reglamento de la Junta de Directores de Desarrollo Señorial, Inc.*

Sección 2. Definición y Base Legal

2.1 Este Reglamento constituye el conjunto de reglas adoptadas por la Legislatura Municipal para establecer las facultades, poderes y responsabilidades de la Junta de Directores de *Desarrollo Señorial, Inc.*

2.2 Este Reglamento se ampara en la Ley Número 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como la *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, Artículo 2.004(u), 21 L.P.R.A § 405(u), y la Ordenanza Núm. 33 Serie 2016-2017 que crea la empresa.

Sección 3. Propósito del Reglamento

3.1 Este Reglamento tiene el propósito de establecer la organización, facultades, poderes y responsabilidades de la Junta de Directores de la Empresa Municipal *Desarrollo Señorial* del Municipio Autónomo de Ponce y de sus miembros, en comunión con los propósitos estatuidos mediante ley y la ordenanza habilitadora de la Comisión.

Sección 4. Definiciones

4.1 Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto del Reglamento se desprenda lo contrario. De igual forma, toda palabra utilizada en singular se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso y de igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa:

- a. **Alcaldesa** - Se refiere a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.
- b. **Año Fiscal** - Periodo de doce (12) meses comprendido entre el 1ro de julio de un año y el 30 de junio del siguiente.

- c. **Ausentismo reiterado** - Constituirá tres (3) o mas ausencias consecutivas o la acumulación de cinco (5) ausencias sin justificación válida durante el transcurso de un año fiscal. Para efectos del cómputo de ausencias de los miembros de la Junta de Directores, se incluirán tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias.
- d. **Comisiones** - Se refiere a los grupos de discusión creados por la Junta para establecer reglamentos, proponer proyectos o escuchar propuestas respecto a temas específicos de la empresa y sus gestiones.
- e. **Conflicto de interés** - Surge cuando un miembro de la Junta deba actuar en un asunto en el que tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad, primero al segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hechos o de derecho.
- f. **Convocatoria** -Anuncio escrito mediante el cual se cita a los miembros de la Junta de Directores a una reunión, sea ordinaria o extraordinaria, en determinada hora, fecha y lugar para discutir uno o varios asuntos específicos que deben constar en el anuncio.
- g. **Director** - Se refiere a cada uno de los cinco (5) miembros oficiales con derecho al voto que componen la Junta de Directores de *Desarrollo Señorial*, nombrados por la Alcaldesa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos y la Ordenanza que crea la empresa.
- h. **Director Ejecutivo** - Se refiere al Director Ejecutivo de la Empresa nombrado por la Junta de Directores para dirigir y administrar la empresa.
- i. **Director Suplente** - Se refiere a cada uno de aquellos miembros *ex officio* designados por cada Director o por la Alcaldesa para substituir a cualquiera de los directores que por alguna razón de peso no pueda asistir a alguna de las reuniones ordinarias o extraordinarias llevadas a cabo por la Junta de Directores. Por cada Director ausente, solo podrá participar un Director Suplente, de manera que la sumatoria de Directores y Directores Suplentes participantes con derecho al voto en una reunión nunca podrá exceder de cinco (5) miembros.
- j. **Empresa** - Se refiere a *Desarrollo Señorial*, una empresa municipal creada como una instrumentalidad del Municipio Autónomo de Ponce con fines de lucro, con existencia y personalidad legal independiente y separada del Municipio Autónomo de Ponce creada en virtud de las facultades conferidas y las disposiciones establecidas por la Ley de Municipios Autónomos.

- k. **Familia inmediata** – Incluye todo pariente del primero al cuarto grado de consanguinidad y del primero al segundo grado de afinidad.
- l. **Fuerza mayor** – Toda situación o acontecimiento impervisible y excepcional, ajeno a la voluntad de la parte afectada, que le impida llevar a cabo alguna o todas sus obligaciones o deberes, y que no pudiera haberse evitado aplicando la diligencia de una persona prudente y razonable.
- m. **Junta** – Se refiere a la Junta de Directores.
- n. **Junta de Directores** – Se refiere a la Junta de Directores nombrada para la Empresa Municipal *Desarrollo Señorial* y el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa como miembro *ex officio*.
- o. **Ley de Municipios Autónomos** – Se refiere a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
- p. **Ley Para Viabilizar la Restauración y Revitalización de Comunidades de Puerto Rico** - Se refiere a la Ley 31 del 19 de enero del 2012, según enmendada.
- q. **Mayoría** – Aval de tres (3) o más miembros de la Junta de Directores con derecho al voto, participantes en un proceso de votación. Podrá contabilizarse, para efectos de determinar una mayoría, el voto emitido por un Director Suplente, única y exclusivamente, cuando el Director substituido haya delegado su participación al Director Suplente por escrito para la reunión ordinaria o extraordinaria donde se lleve a cabo el proceso de votación.
- r. **Miembro** – Se refiere a un integrante de la Junta de Directores nombrado por el(la) Alcalde(sa) incluyendo a Directores Suplentes y al(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa como miembro *ex officio*.
- s. **Ordenanza** – Para propósitos de este Reglamento el término Ordenanza significa la Ordenanza que crea a *Desarrollo Señorial* como Empresa Municipal.
- t. **Persona** – Se refiera a cualquier persona natural o persona jurídica, según reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.
- u. **Presidente** – Se refiere al Presidente de la Junta de Directores.
- v. **Quórum** – Se refiere al número de Directores y Directores Suplentes, con derecho al voto, requeridos para que se pueda llevar a cabo una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Directores. Para efectos de *quorum*, una primera convocatoria requerirá la participación de no menos de cuatro (4) directores, incluyendo al Presidente, mientras que una segunda convocatoria

requerirá la participación de no menos de tres (3) directores, incluyendo al Presidente. En toda reunión, los directores ausentes deberán ser substituidos por Directores Suplentes, de manera que, ya sea en una Primera o Segunda Convocatoria, el número de participantes de la reunión ordinaria o extraordinaria sea de cinco (5). Únicamente, ante la eventualidad de que cada Directora o el (la) Alcalde (sa) no hayan designado o nombrado Directores Suplentes, el número de miembros participantes en una reunión podrá ser menor de cinco (5), y en todo caso, nunca menor de tres (3) Directores en primera convocatoria y cuatro (4) en segunda convocatoria.

- w. **Reglamento** - Se refiere al “Reglamento para Constituir la Junta de Directores de la Empresa Municipal *Desarrollo Señorial*” del Municipio Autónomo de Ponce y establecer sus facultades, poderes y responsabilidades.
- x. **Reunión** - Se refiere, indistintamente, a una reunión ordinaria y/o a una reunión extraordinaria de la Junta de Directores según aplique.
- y. **Reunión extraordinaria** - Se refiere a toda reunión no ordinaria convocada por el Presidente de la Junta de Directores o el (la) Alcalde (sa), a iniciativa propia o a petición escrita o verbal del (la) Alcalde (sa), de dos (2) o mas Directores de La Junta o del (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa, para atender asuntos específicos que requieran urgente dilucidación.
- z. **Reunión ordinaria** - Se refiere a la reunión mensual de la Junta de Directores convocada por su Presidente a través del Secretario, la cual deberá llevarse a cabo para discutir y organizar todos los asuntos ordinarios y extraordinarios pendientes relativos al funcionamiento de la Empresa.
- aa. **Secretario** - Se refiere al Secretario de la Junta de Directores.
- bb. **Tesorero** - Se refiere al Director de Finanzas del Municipio de Ponce quien funge obligatoriamente como miembro de la Junta de Directores por virtud de Ley y está a cargo de las finanzas de *Desarrollo Señorial*.
- cc. **Vocal** - Se refiere a un Vocal miembro de la Junta de Directores.

ARTÍCULO II CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y PODERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1 - Creación de la Junta de Directores

Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 33 Serie 2016-2017 se facultó la creación de la Junta de Directores de *Desarrollo Señorial* como el organismo encargado de promulgar y

aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la Empresa Municipal de manera que pueda llevar a cabo sus funciones y realizar los propósitos para los que fue creada.

Sección 2 - Composición de la Junta

2.1 De conformidad a las Secciones Tercera y Cuarta de la Ordenanza Núm. 33, supra, la Junta de Directores estará compuesta por el Director de Finanzas del Municipio, cuatro (4) funcionarios municipales nombrados por la Alcaldesa y el Director Ejecutivo de la Empresa como miembro a ser nombrado por los otros cinco (5) miembros como miembro *ex officio* para un total de seis (6) miembros.

2.2 Los puestos de la Junta de Directores serán dispuestos por el (la) Honorable Alcalde(sa) de Ponce en su nombramiento disponiéndose que el (la) Director(a) de Finanzas del Municipio actuará como Tesorero de la Junta y de la Empresa y no como Presidente.

2.3 Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Directores deberán estar capacitados para llevar las riendas de la empresa sin necesidad de contratar servicios de asesoría en atención a la situación económica del país y del Municipio Autónomo de Ponce.

2.4 Las funciones de cada miembro de la Junta de Directores se desempeñará por un término que no sobrepasará los doce (12) meses. Una vez se cumpla dicho término, el (la) Honorable Alcalde(sa) deberá determinar si la Junta continuará tal y como está compuesta o si designará cambios en su composición y distribución de responsabilidades.

2.5 Los miembros de la Junta de Directores nombrados por el (la) Alcalde(sa) podrán ser reemplazados a discreción de ésta y en cualquier momento.

2.6 El (La) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa Municipal será seleccionado y evaluado por la Junta de Directores de la Empresa anualmente. La Junta de Directores tendrá el poder no solo para nombrarle, sino supervisar y evaluar su gestión anualmente, destituirle o aumentarle su salario de conformidad con su preparación, desempeño y los fondos disponibles. Este fungirá como miembro *ex officio* de la Junta de Directores y participará de todas y cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias que la Junta de Directores lleve a cabo.

2.7 A su discreción, el (la) Alcalde(sa) podrá nombrar dos (2) Directores Suplentes que sustituirán a los funcionarios municipales, en caso de ausencia de estos en la forma indicada en las sub-secciones 3.4 y 3.7 de este Artículo.

Sección 3- Funcionamiento de la Junta de Directores.

3.1 Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Directores se reunirá ordinariamente una vez al mes en el día y a la hora previamente establecida por el Presidente y de manera extraordinaria, cuando la convoque el Presidente o el (la) Alcalde(sa), a iniciativa propia o a petición escrita o verbal de dos o más de sus miembros o del (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa. Las convocatorias a reuniones extraordinarias podrán hacerse por correo electrónico y con indicación del asunto a tratar.

3.2 Para que una reunión de Junta de Directores pueda instalarse válidamente, será necesaria la comparecencia de cuatro (4) de sus miembros con derecho al voto, incluyendo al Presidente, en primera convocatoria y la comparecencia de tres (3) en segunda convocatoria. Si después de instalada la reunión, alguno(s) tuviese(n) que retirarse, los restantes podrán continuar sesionando y tomar acuerdos, siempre y cuando se conserve un número mínimo de tres de los miembros con derecho al voto, debiendo la (el) Secretaria(o) de la Junta consignar en el acta respectiva las ausencias, retiros o incorporaciones a la sesión.

3.3 Las reuniones serán presididas por el (la) Presidente y cuando éste(a) tenga que ausentarse, por el(a) Tesorero; pero, si también el Tesorero tuviese que ausentarse simultáneamente, deberá llamarse a los Directores Suplentes para que se incorporen a sesionar con voz y voto, y al inicio de la primer reunión, se elegirá de entre Directores, a un Presidente Interino para presidir las reuniones. De no haber Directores Suplentes nombrados, la reunión será cancelada y pospuesta hasta la fecha que establezca el Presidente pero que deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión cancelada.

3.4 El Secretario de la Junta de Directores realizará todas las actividades propias de su cargo; cuando éste tenga que ausentarse lo sustituirá un Director Suplente de entre los nombrados por el (la) Alcalde(sa), designado por el Presidente para que se incorpore a sesionar con voz y voto. De no haberse nombrado Directores Suplentes, el modo de proceder quedará a la discreción del Presidente.

3.5 Los miembros de la Junta de Directores, excepto el miembro *ex officio*, tendrán voto igualitario y deberán ejercerlo de manera indelegable, personal y pública, salvo que esta delegación la hicieren en un Director Suplente. Los Directores también podrán abstenerse de votar, razonando su abstención, con o sin expresión de causa. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá la potestad de romper el empate.

3.6 Las reuniones de Junta de Directores, dependiendo de la importancia o trascendencia de los asuntos a tratar, podrán prolongarse por el tiempo necesario,

suspenderse y continuar posteriormente, declararse como sesión abierta o reunirse las veces necesarias de manera extraordinaria.

3.7 Los miembros de la Junta de Directores deberán asistir a las reuniones previamente acordadas, o a las que hubiesen sido convocados y salvo razones de fuerza mayor, a permanecer en ellas durante toda su duración. Cuando ocurriese un acontecimiento que impida su asistencia, lo comunicará oportunamente al Secretario de la Junta de Directores, quien lo informará al inicio de la correspondiente reunión y lo consignará en el acta. Cuando se trate de un Director, convocará al(los) Director(es) Suplente(s) para que lo(s) sustituya(n) en la reunión correspondiente. De no haberse nombrado Directores Suplentes, el modo de proceder quedará a la discreción del Presidente.

3.8 Ante la inasistencia reiterada a las reuniones de un miembro de la Junta de Directores, el Secretario de la Junta de Directores deberá exhortarlo a asistir, debiendo informar de lo actuado en la siguiente sesión. Dicha inasistencia reiterada deberá a su vez ser notificada al (la) Alcalde(sa), por conducto del Presidente. Quedará a la discreción del (la) Alcalde(sa) la acción a tomar en relación al patrón de inasistencia de algún miembro de la Junta de Directores.

3.9 Los miembros de la Junta de Directores devengarán dietas por las reuniones a las que asistan, que no excederán de cincuenta dólares (\$50.00) por cada reunión. Disponiéndose que los miembros de Junta no podrán cobrar más de una dieta por cada día de reunión.

3.10 En caso de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más de los Directores nombrados por el (la) Alcalde(sa), los miembros restantes elegirán a uno de los Directores Suplentes para que lo sustituya hasta tanto el (la) Alcalde(sa) no nombre otro funcionario municipal para formar parte de la Junta de Directores.

Sección 4.- Conflicto de Intereses.

4.1 Cada miembro de la Junta de Directores manifestará por escrito al (la) Alcalde (sa) y a la Junta de Directores la naturaleza y extensión de todos los intereses que él o ella tenga en cualquier corporación, negocio, u organización que tenga una relación de negocios con *Desarrollo Señorial*.

4.2 Se considerará que un miembro de la Junta de Directores tiene un interés en una corporación, negocio, u organización si él o ella (o cualquier miembro de su familia inmediata) tiene un interés legal, equitativo, o fiduciario en o posición con la corporación, negocio, u organización, incluyendo pero no limitado a ser director, oficial, accionista, socio, síndico, beneficiario, empleado, agente, o representante de la corporación, negocio, u organización.

4.3 La manifestación será hecha por los miembros de la Junta de Directores dentro de treinta (30) días desde la fecha en que son nombrados Directores en cuanto a cualquier interés que entonces exista o dentro de treinta (30) días después que tal interés sea adquirido. La Junta de Directores preparará un formulario para exponer la información requerida, y la manifestación se hará en la más reciente revisión de este formulario. La información presentada será confidencial y no será dada a conocer (excepto hasta donde sea requerida para un propósito legítimo de negocios) y permanecerá archivada por el secretario corporativo.

4.4 Ante una manifestación de conflicto de intereses hecha por algún miembro de la Junta de Directores, al(la) Alcalde(sa) podrá, a su discreción, relevar al funcionario de la Junta de Directores y nombrar otro funcionario en su lugar, o requerir que éste se abstenga de participar y/o votar en las decisiones de la Junta de Directores que traten asuntos o negocios relacionados a la corporación, negocio, u organización en la que el o la miembro de la Junta (o cualquier miembro de su familia inmediata) tiene un interés legal, equitativo, o fiduciario u ocupa una posición de trabajo.

Sección 5- Poderes y Obligaciones de la Junta de Directores.

5.1 Las actividades empresariales de *Desarrollo Señorial* serán dirigidas y hechas de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza que crea la empresa, este Reglamento, la Ley de Municipios Autónomos, la Ley 31-2012 y demás leyes y reglamentos aplicables además de los Reglamentos que adopte la empresa con el aval legislativo municipal.

5.2 Todos los poderes de la empresa deberán ser ejercidos por o bajo la dirección y autorización de la Junta de Directores o delegación de poderes en el (la) Director(a) Ejecutivo.

5.3 La Junta de Directores en unión al(la) Director(a) Ejecutivo serán los responsables de la administración general de la empresa y de crear y aprobar aquellas disposiciones reglamentarias que sean necesarias para cumplir con los objetivos y propósitos de la empresa y para dirigir sus actividades, que incluyen, pero no se limitan a: (1) aquellas que viabilizan las transacciones comerciales; (2) la adquisición, administración y enajenación de estorbos públicos y propiedad inmueble municipal de conformidad con la Sección Primera de la Ordenanza Núm. 33 Serie 2016-2017 y el Reglamento que para ello se promulgue; (3) la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios necesarios para las operaciones de *Desarrollo Señorial* sin sujeción a los requerimientos de subasta pública y subasta administrativa de conformidad con la Sección Séptima de la Ordenanza Núm. 33, supra, y el Reglamento que para ello se promulgue.

5.4 La Junta de Directores y el/la Directora(a) Ejecutivo(a) será responsable de mantener un récord completo de todas las actuaciones y asuntos de la empresa.

5.5 La Junta de Directores y el/la Directora(a) Ejecutivo(a) deberán promover y facilitar el cumplimiento con las disposiciones de Artículo 2.004(u) de la Ley de Municipios Autónomos y la Sección Novena de la Ordenanza haciendo todos los arreglos necesarios y proveyendo toda la información y documentación pertinente para que se puedan ejecutar los planes de monitoreo y programas de fiscalización rigurosa que aseguren la sana administración y manejo correcto de las operaciones de *Desarrollo Señorial* de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes y los que de tiempo en tiempo se promulguen.

5.6 La Junta de Directores podrá promover y evaluar convenios de cooperación con otros municipios, el gobierno estatal y federal y entidades privadas con y sin fines de lucro además de hacer recomendaciones a los oficiales de *Desarrollo Señorial* sobre la aceptación de donativos privados en nombre de la Empresa según se dispone en la Sección Novena de la Ordenanza Núm. 33, supra y el Reglamento que para ello la Junta de Directores presente a la Legislatura para su aprobación.

ARTÍCULO III

INFORME ANUAL, RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y OTROS EXTREMOS

Sección 1 - Informe Anual

1.1 La Junta de Directores presentará un informe completo y claro del estado y asuntos de *Desarrollo Señorial* al (la) Alcalde (sa) y a la Legislatura Municipal una vez al año, el cual tendrá que presentar dentro de los primeros quince (15) días del año fiscal subsiguiente.

1.2 El primer informe anual deberá ser sometido cuando se hayan cumplido doce (12) meses de la primera reunión de la Junta de Directores.

Sección 2 - Responsabilidad de los Miembros de la Junta de Directores.

2.1 Los miembros de la Junta de Directores no serán responsables en su carácter personal por las responsabilidades u obligaciones económicas, jurídicas y contractuales de *Desarrollo Señorial*.

2.2 Ningún miembro de la Junta de Directores será personalmente responsable a la Empresa Municipal, a sus miembros o empleados o a terceras personas con las que la Empresa haga o haya hecho negocios, por daños monetarios ocasionados por ninguna infracción en su función fiduciaria como Director, excepto que lo anterior no elimina ni limita la responsabilidad de tal director a la Empresa o a sus miembros por daños monetarios, según lo dispuesto en las leyes de Puerto Rico, en los siguientes casos:

- a) los actos u omisiones de dicho director que no sean de buena fe o que envuelvan mala conducta intencional o una violación a sabiendas de la ley, o
 - b) cualquier transacción de la cual dicho director recibió un beneficio personal indebido.
- 2.3 Será responsabilidad de la Junta de Directores adquirir a nombre de *Desarrollo Señorial* una póliza de seguro multilínea que incluya cubiertas de edificio y/o contenido y responsabilidad civil.

ARTÍCULO IV

TÉRMINOS Y DISPOSICIONES FINALES

Sección 1 - Términos Definidos y Empleados.

Los vocablos y frases definidos en este Reglamento tendrán el significado establecido en el mismo, siempre que se empleen dentro de su contexto. Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Sección 2 - Separabilidad.

Si cualquier artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo por un tribunal competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento que fuese así declarado.

Sección 3 - Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33 Serie 2016-2017.

Hon. María Eloisa Meléndez Altieri
Alcaldesa

Desarrollo Señorial

*Reglamento para establecer el Proceso de Cesión y
Restitución del Capital Operacional Inicial de la
Empresa Municipal
Municipio Autónomo de Ponce*



Desarrollo Señorial

Reglamento para establecer el Proceso de Cesión y Restitución del Capital Operacional Inicial de la

Empresa Municipal

Municipio Autónomo de Ponce

ARTICULO I

TITULO, PROPOSITO, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Sección 1. Título

1.1 Este Reglamento se conocerá como el *Reglamento para establecer el Proceso de Cesión y Restitución del Capital Operacional Inicial de la Empresa Municipal Desarrollo Señorial*.

Sección 2. Propósito del Reglamento.

- 2.1 En el ejercicio de las facultades otorgadas al Gobierno Municipal Autónomo de Ponce mediante el Artículo 2.004(u) de la Ley de Municipios Autónomos para, previa aprobación de la Legislatura Municipal, operar empresas o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico; para crear nuevas fuentes de empleo y adquirir a través de estas empresas; fondos adicionales para las arcas municipales, para mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas empresas municipales sean establecidas en estructuras municipales, se crea en virtud de la Ordenanza Núm. 33 Serie 2016-2017 que autoriza este Reglamento la Empresa Municipal *Desarrollo Señorial*.
- 2.2 A los fines de potenciar el desarrollo exitoso de la Empresa, alcanzar sus propósitos fundamentales mediante la intervención adecuada, revitalización y restauración de estorbos públicos además de propiciar el mayor desarrollo económico de la región y la creación de empleos, el Municipio Autónomo de Ponce otorgará una asignación inicial de fondos a favor de esta Empresa Municipal, según surge de la Ordenanza Núm. 33, supra que autoriza el presente Reglamento. Se pretende una vez que *Desarrollo Señorial* comience a generar ganancias, la Empresa podrá restituir al Municipio el capital operacional inicial y continuar operando de manera autónoma.
- 2.3 Se pretende con la aprobación de este Reglamento establecer los principios y mecanismos que regirán el proceso de restitución del capital operacional inicial

que el Municipio Autónomo de Ponce otorgará para impulsar las operaciones de *Desarrollo Señorial*.

Sección 3 – Base Legal

Este Reglamento se ampara en la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Artículo 2.004(u) [21 L.P.R.A. § 4054(u)], y la Ordenanza Núm. 33, supra que crea la Empresa Municipal *Desarrollo Señorial* y autoriza este Reglamento.

Sección 4. - Definiciones.

Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto del Reglamento se desprenda lo contrario. De igual forma, toda palabra utilizada en singular se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso y de igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa:

- a. **Alcalde(sa)** - Se refiere al (la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce.
- b. **Año Fiscal** - Periodo de doce (12) meses comprendido entre el 1ro de julio de un año y el 30 de junio del siguiente.
- c. **Empresa** - Se refiere a *Desarrollo Señorial*, una empresa municipal creada como una instrumentalidad del Municipio Autónomo de Ponce con fines de lucro, con existencia y personalidad legal independiente y separada del Municipio Autónomo de Ponce creada en virtud de las facultades conferidas y las disposiciones establecidas por la Ley de Municipios Autónomos.
- d. **Junta de Directores** - Se refiere a la Junta de Directores nombrada para la Empresa Municipal *Desarrollo Señorial* y el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Empresa como miembro *ex officio*.
- e. **Ley de Municipios Autónomos** - Se refiere a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
- f. **Ordenanza** - Para propósitos de este Reglamento el término Ordenanza significa la Ordenanza Núm. 33, Serie 2016-2017 que crea a *Desarrollo Señorial* como Empresa Municipal y autoriza este Reglamento.
- g. **Persona** - Se refiera a cualquier persona natural o persona jurídica, según reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

- h. **Reglamento** – Se refiere al “Reglamento para Constituir la Junta de Directores de la Empresa Municipal *Desarrollo Señorial*” del Municipio Autónomo de Ponce y establecer sus facultades, poderes y responsabilidades.

ARTÍCULO II TRANSFERENCIA Y REPAGO DE ASIGNACIÓN DE CAPITAL OPERACIONAL INICIAL A LA EMPRESA

Sección 1 – Asignación inicial de fondos y destino

- 1.1 El Municipio otorgará una asignación inicial de fondos a favor de *Desarrollo Señorial* cuyo valor será determinado conforme las operaciones de esta entidad corporativa como medida para impulsar sus operaciones y alcanzar los fines y propósitos de la Ordenanza y de la empresa.
- 1.2 *Desarrollo Señorial* destinará los fondos de la primera asignación de capital operacional a la administración y operación de su Oficina Administrativa y a los procesos de mitigación, adquisición y revitalización de estorbos públicos e iniciará el proceso de repago al Municipio de la inyección de capital inicial una vez alcance un nivel consistente de ganancias y un nivel de estabilidad comercial y operacional seguro y equilibrado.

Sección 2 – Proceso de Restitución del Capital Operacional Inicial

- 2.1 El proceso de restitución del capital operacional inicial provisto a *Desarrollo Señorial* por el Municipio se hará por medio de un número aún indeterminado de plazos y por sumas proporcionales al nivel de ganancias netas anuales de *Desarrollo Señorial*.
- 2.2 *Desarrollo Señorial* reservará un mínimo de veinticinco (25) por ciento de sus ganancias netas anuales que no surjan producto de propuestas estatales, federales y privadas y lo destinará al repago de la aportación de capital inicial hecha por el Municipio hasta tanto haya extinguido la deuda en su totalidad. El restante ingreso de la empresa se distribuirá conforme establecido en la Sección 3 de este Artículo.
- 2.3 Trimestralmente el(la) Director(a) Ejecutivo de la Empresa, según el esquema corporativo que establezca *Desarrollo Señorial* y el Director de Finanzas y Presupuesto del Municipio deberán comparecer conjuntamente en una Resolución, Memorando de Entendimiento u otro documento oficial en el que se reconozcan los pagos que la empresa remita al Municipio por concepto de repago parcial del capital operacional inicial y se ajuste el remanente adeudado de la suma original que se haya otorgado a la empresa por el Municipio para potenciar su viabilidad operacional y comercial.

Sección 3- Otras asignaciones de fondos a *Desarrollo Señorial*.

3.1 El Municipio, previa aprobación de su Legislatura Municipal, podrá realizar otras asignaciones de fondos a la empresa ya sea para la administración de la Oficina Administrativa, para adquirir propiedades, expandir operaciones o para atender el aumento de la cartera de instalaciones municipales administradas y operadas por la empresa y garantizar su estabilidad y equilibrio operacional.

ARTÍCULO III DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Sección 1 - Distribución de Ingresos de la Empresa

1.1 De conformidad con la Ordenanza Núm. 33, supra que autoriza la creación de la empresa y el presente Reglamento, la empresa distribuirá la reserva de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) El 40% de las ganancias netas que genere la empresa mediante aquellos negocios que la ley y sus Reglamentos le autoricen y no estén relacionadas a propuestas estatales, federales o privadas se utilizará para el sostenimiento y expansión como empresa municipal;
- b) El 100% los fondos que obtenga la empresa producto de propuestas estatales, federales y privadas se utilizarán para proveer los servicios o crear las ayudas para las cuales fueron obtenidos;
- c) El 75% de las ganancias netas de proyectos subvencionados mediante propuestas estatales, federales y privadas se utilizarán para el auto-sostenimiento y expansión de la empresa, la creación de otros proyectos, empresas municipales o corporaciones con y sin fines de lucro que la Junta de Directores evalúe y autorice y que propenda a la creación de más empleos tanto directos como indirectos, garantizar su operación en caso de crisis o que encarezcan los costos de producción o se reduzca el consumo.

Sección 2 - Transferencias de Fondos

2.1 Transferencias a la Oficina de Servicios Legales del Municipio

- 1) El 10% de las ganancias que genere la empresa mediante aquellos negocios que la ley y sus Reglamentos le autoricen y no estén relacionadas a propuestas estatales, federales o privadas;

- 2) El 25% de las ganancias netas que genere la empresa mediante propuestas estatales, federales y privadas.

2.2 Transferencias al Fondo General

- 1) Mientras el capital inicial esté en repago, el Fondo General recibirá un 25% de las ganancias netas que genere la empresa mediante aquellos negocios que la ley y sus Reglamentos le autoricen y no estén relacionadas a propuestas estatales, federales o privadas.
- 2) Restituido el capital inicial, el 25% utilizado para el repago se sumará al 25% que pasa al Fondo General del Municipio para un 50% dirigido al sostenimiento del ayuntamiento y las obras pertinentes de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.
- 3) Las sumas transferidas al Municipio por la empresa servirán para suplementar los ingresos municipales y serán incorporados al presupuesto general para adelantar los proyectos municipales en beneficio de los residentes de la ciudad.

Sección 3 - Informe Financiero Anual

- 3.1 *Desarrollo Señorial* presentará un informe financiero auditado por un auditor externo anualmente a la Oficina de Auditoría Interna, al (la) Alcalde(sa) y a la Legislatura Municipal.
- 3.2 El primer informe anual deberá ser sometido cuando se hayan cumplido doce (12) meses de que se haya ejecutada la transferencia inicial de fondos del Municipio a la empresa.

ARTÍCULO IV TERMINOS Y DISPOSICIONES FINALES

Sección 1.- Términos Definidos y Empleados.

Los vocablos y frases definidos en este Reglamento tendrán el significado establecido en el mismo, siempre que se empleen dentro de su contexto. Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Sección 2- Separabilidad

Si cualquier artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo por un tribunal competente, la sentencia dictada a ese efecto no

Desarrollo Señorial

Reglamento para establecer el Proceso de Cesión y Restitución del Capital Operacional Inicial de la Empresa Municipal- Reglamento

Página 6

afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento que fuese así declarado.

Sección 3- Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33 Serie 2016-2017.

Hon. María Eloisa Meléndez Altieri
Alcaldesa